



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

Rad.: 41.001.40.03.003.2019.00624.00

Asunto

La demandante **Sandra Milena Celis Useche**, incoa **Reposición** de cara a la revocatoria del proveído mediante el cual el Juzgado ordenó el emplazamiento del demandado Nelson García Arias, con base en los siguientes:

Fundamentos

La Recurrente pretende la revocatoria por sustracción de materia del auto adiado 26 de febrero de 2020 (fls. 37 Cuad. 1), en tanto señala que el emplazamiento de **Nelson García Árias** ya fue ordenado y surtido conjuntamente con el de los otros dos demandados **Wilson Darío García Claros** y **Asneyder García Árias**, siendo el de aquél decretado en el punto 5º. del auto admisorio de la demanda y, el de los dos últimos en proveído calendado 02 de diciembre de 2019, por ende, la publicación del Edicto respectivo se llevó a cabo el 02 de febrero de 2020 como se acreditó con los comprobantes respectivos.

Consideraciones

Los mecanismos de impugnación o recursos como han sido denominados, son instrumentos procesales con que cuenta las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso, solicitando la revocatoria o reforma de una providencia cuando considere que fue indebidamente proferida, carecen de fundamento normativo o lesiona sus derechos.

Derivado de lo anterior, la Reposición en el Código General del Proceso consagrada en el Art. 318, es el acto por el cual el funcionario que conoce de un asunto sujeto a su competencia, revisa un ordenamiento que ha proferido cuando así se lo soliciten las partes, a fin de que se revoque o reforme.

Así, pues, que una vez analizados los argumentos que expresa la demandante para solicitar la revocatoria del proveído que ordenó el emplazamiento del demandado **Nelson García Árias**, claramente es evidente la procedencia de su pretensión de revocatoria, en tanto fue aspecto abordado desde el auto admisorio de la demanda, siendo redundante emitir un nuevo pronunciamiento en el mismo sentido.

De igual manera, ha de indicarse que la parte demandante procedió al emplazamiento de la totalidad de los demandados mediante publicación realizada en el diario El Tiempo conforme se avista a folio 34, aspecto que ratifica la impertinencia de ordenarlo nuevamente.

Visto lo anterior, y sin más preámbulos el Juzgado revocará el proveído adiado 26 de febrero de 2020 y así habrá de declararse.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

Resuelve

Revocar el proveído adiado 26 de febrero de 2020 por lo anotado en precedencia.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

¹ "Decisión adoptada en forma virtual por la suscrita titular"



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00315.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. Del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7** contra **PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA CC. 12.118.406**, por las siguientes sumas:

1.1 Capital insoluto pagaré No. 5816750102685941 Obligación No. 3393182

1.1.1. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$44.740.200.00)**, correspondiente al capital de la obligación 05 de Agosto de 2019.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de Agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2 Capital insoluto pagaré No. 5816750102685941 Obligación No. 401616000005385

1.1.1. **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$6.862.995.00)**, correspondiente al capital de la obligación a 05 de Agosto de 2019.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de Agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y ss. del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Reconocer** personería jurídica al Abogado **Andrés Felipe Vela Silva**, identificado con cedula No. 1.075.289.535 y T.P. 328.610 del C. S. J., en Representación de E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y COBRANZAS S.A.S., para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad Demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

5. **Facultar** a **Marco Useche Bernate**, identificada con cédula No. 1.075.225.578, para actuar como dependiente judicial del apoderado demandante, en la forma y términos indicados en la demanda.

6. **Negar** el reconocimiento como dependiente judicial a la Sra. **Astrid Viviana Sánchez Moreno, Sandra Liliana Celis Botero y Juliana Andrea Nivia Clavijo**, en tanto no se acredita el cumplimiento del art. 26 del Decreto 196 de 1971, allegando la certificación de estudios superiores en Derecho.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00315.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. del Proceso, ante el pedimento de la parte actora, visible a fol. 02 del Cuad. Ppal., el juzgado:

Resuelve

1.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA CC. 12.118.406, como Gerente General de Inversiones PTC. Oficiese.

2. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario que posea el demandado PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA CC. 12.118.406, en los siguientes Bancos:

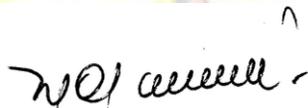
BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La medida se limita a la suma de \$96.000.000.00

3.- DECRETAR el EMBARGO preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-47034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar de propiedad del demandado PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA CC. 12.118.406. Oficiese.

4.- DECRETAR el EMBARGO preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-1630697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. de propiedad del demandado PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA CC.12.118.406. Oficiese.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00308.00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. Admitir la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase camioneta, placa **IRU-453**, marca Renault, línea Duster Expression, Servicio particular, color gris comet, modelo 2016, chasis 9FBHSRAA5GM203932, motor A690Q275021, dado en prenda con garantía mobiliaria a **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8** por **ALEXANDER BASTIDAS ZAMBRANO CC. 71.370.088**.

2. Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. Ordenar que en el evento en que el GARANTE Sr. **ALEXANDER BASTIDAS ZAMBRANO**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo clase camioneta, placa **IRU-453**, marca Renault, línea Duster Expression, Servicio particular, color gris comet, modelo 2016, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. Oficiar a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **ALEXANDER BASTIDAS ZAMBRANO** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S.J.

5. Reconocer personería jurídica a la Abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cedula No. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C. S. J., en Representación de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad Demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00311.00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega de la motocicleta marca Kymco, línea Agility RS Naked AT125CC, color negro nebulosa, modelo 2018, de placa **OQP85E**, número de chasis 9FLU62010JCH61620, Motor KN25SR2237169, dado en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL NIT. 900.766.553-3** por **LAURA CATALINA PARRA TOVAR CC. 1.075.274.832**.

2. **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. **Ordenar** que en el evento en que la GARANTE Sra. **LAURA CATALINA PARRA TOVAR**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo de la motocicleta marca Kymco, línea Agility RS Naked AT125CC, color negro nebulosa, modelo 2018, de placa **OQP85E**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO MOVIAVAL NIT. 900.766.553-3 conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. **Oficiar** a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización de la motocicleta descrito anteriormente de propiedad de **LAURA CATALINA PARRA TOVAR** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S.J.

5. Reconocer personería jurídica a la Abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con cedula No. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J., para actuar como Apoderada Judicial de la Solicitante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00306.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. Del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **LUISA FERNANDA OLAYA SANCHEZ CC. 26.444.845**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto Pagaré No. 4097440080907409

1.1.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.289.193.00), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.1.2. DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$274.608,00), correspondiente a intereses de plazo no pagados sobre el capital causados entre el 22 de noviembre de 2019 y el 21 de agosto de 2020.

1.1.3. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 22 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Capital insoluto Pagaré No. 627410003426 -6915004642

1.2.1. SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$65.733.755,73), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.2.2. OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$8.616.289.19), por concepto de intereses de plazo no pagados sobre el capital insoluto, causados entre el 22 de octubre de 2019 y el 21 de agosto de 2020.

1.2.3. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 22 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.4. TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. (\$32.172.627.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré.

1.2.5. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.998.235.07), por concepto de intereses de plazo no pagados sobre el capital insoluto, causados entre el 22 de septiembre de 2019 y el 21 de agosto de 2020.

1.2.6. Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación al demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y ss. del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

3. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Reconocer** personería jurídica al abogado **Carlos Francisco Sandino Cabrera** identificado con cédula de No. 7.699.039 y T.P. No. 102.611 del C.S.J, para actuar como apoderado Judicial de la entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder.

5. **Denegar** el reconocimiento como dependiente judicial a **Diego Fernando Polanía Vargas** C.C. 1.075.268.007, en tanto no se acredita el cumplimiento del art. 26 del Decreto 196 de 1971, allegando la certificación de estudios superiores en Derecho.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00306.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

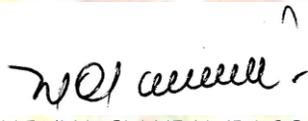
Resuelve

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION preventiva de los dineros que tenga la demandada LUISA FERNADA OLAYA SANCHEZ CC. 26.444.845 en cuentas corrientes, de ahorros o CDTs, y que no constituya salario y/o pensión, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA.

Limitase la medida hasta \$148.000.000-

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00319.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **COOIMPRESUR LTDA. NIT. 800.022.098-8** contra **GUILLERMO ARIZA VERNAA CC. 7.706.762** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$3.000.000.00.

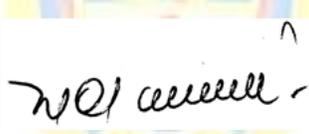
En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00284.00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **COOP. PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC-NIT. 830.138.303-1** frente a **CARLOS HUMBERTO TORRENTE CASTRO CC 12.097.475**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, se observa que el Título -Pagaré- se encuentra a favor de **CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA -CÍA DE FINANCIAMIENTO- NIT. 900.168.231-1**, por lo cual no existe legitimación en la causa por activa para que la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC-** incoe la demanda. Art. 90 numeral 1 del C. Gral. Del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

Inadmitir la demanda y conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

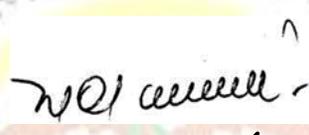
Octubre Veintidós de dos mil veinte

Rad. 41.001.40.23.003.2018.00396.00

La apoderada judicial de la parte demandante Promotora Capital S.A.S., allega la notificación personal de la demandada Edwin Arles Valencia, enviada a la dirección electrónica edwinarlesvalencia@gmail.com.

El Juzgado, RECHAZA la notificación personal al omitir informar que la dirección electrónica es la utilizado por el demandado e indicar la forma como la obtuvo, presupuestos que exige el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

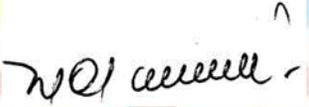
Octubre Veintidós de dos mil veinte

Rad. 41.001.40.23.003.2019.00756.00

La apoderad judicial de la parte demandante RF Encore S.A.S., allega la notificación personal de la demandada Adriana Milena Acosta Muñoz, enviada a la dirección electrónica Adrianita_62@hotmail.com.

El Juzgado, RECHAZA la notificación personal al omitir informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar, presupuesto que exige el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre Veintidós de dos mil veinte

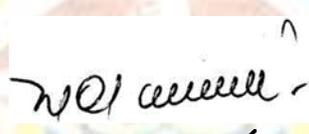
Rad. 41.001.40.23.003.2020.00055.00

En atención a la constitución de poder judicial de la parte demanda SARA CUELLAR DE GARZON y MARTHA PATRICIA GARZÓN CUELLAR y el escrito de contestación que antecede, el juzgado:

RESUELVE

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago adiado 26 de Febrero de 2020, a las demandada SARA CUELLAR DE GARZON y MARTHA PATRICIA GARZÓN CUELLAR, de conformidad con el Art. 301 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MARELBYS BONILLA BAUTISTA
RADICACION	2012 - 221

Atendiendo la petición que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena librar despacho comisorio al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, a fin que practique la diligencia de secuestro del vehículo de placa RML 023 de propiedad de la demandada MARELBYS BONILLA BAUTISTA el cual se encuentra en el PARQUEADERO PATIOS CEIBAS ubicado en la carrera 2 número 23-50 de Neiva.

Facultase al comisionado para designar secuestre, fijar honorarios y resolver reposiciones. (Artículos 38 a 40 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ELCY CECILIA OBANDO GOMEZ
DEMANDADO	B.B.B.V.A SEGUROS
RADICACION	2019 - 647

En atención al escrito que antecede se tiene por notificada del auto de fecha marzo 13 de 2020 visible a folio 120 fte por conducta concluyente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Se le reconoce personería al profesional del derecho FABIO PEREZ QUESADA identificado con la 4.949.355 de Villavieja y T. P 39.816 para actuar en este como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la forma y términos indicados por el poderdante. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES GOMEZ
RADICACION	2018 -204

Ofíciase a la NUEVA E.P.S a fin de obtener la información requerida respecto de la empresa para la cual labora el demandado FABIAN ANDRES GOMEZ

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	R.F. ENCORES S.A.S
DEMANDADO	FRANCY ELENA MOSQUERA
RADICACION	2019 - 764

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que no constituyan factor salarial o pensión que posea la demandada FRANCY ELENA MOSQUERA SANCHEZ, en los bancos Agrario, Bogota y occidente . Oficiese.
Esta medida se limita a la suma de \$100.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	LUZ MARINA PATIÑO
RADICACION	2018 - 533

.A costa de la parte interesada expídase copia auténtica de todo el proceso. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILBER SCARPETA OSORIO
RADICACION	2019 - 203

Surtido el emplazamiento al demandado WILBER SCARPETA OSORIO en la forma como lo establece el artículo 293 del C.G.P se nombra como curador ad-litem al profesional del derecho MANUEL RICARDO MOLINA quien se localiza en la calle 9 numero 3-50 oficina 408 megacentro, celular 3174390770 o 320311683, correo electrónico manuelmolinaabogado@gmail.com.

Esta notificación la debe efectuar la parte demandante, dentro de los treinta días siguientes so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidos de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	POR SU SALUD
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD
RADICACION	2016 -042

Tómese nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en oficio número 1482 de octubre 9 de 2020. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOLAC LTDA
DEMANDADO	JORGE LORENZO ESCANDON Y
RADICACION	2019 -711

En atención a la petición que antecede el Juzgado

RESUELVE

1. TENER por notificado del contenido del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente al demandado ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL diciembre 11 de 2019 folio 35 Fte.
2. RECONOCER Personería al profesional del derecho MIGUEL ANTONIO CASTAÑEDA CASANOVA, identificado con la C.C nro 12.111.850 de Neiva y T. P 56.967 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado FIGUEROA VILLAMIL en la forma y términos indicados por el poderdante. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO B.B.V.A COLOMBIA
DEMANDADO	INCELL COMUNICACIONES
RADICACION	2018 -591

A la profesional del derecho CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con la c.c nro 52.960.090 de Bogota y T. P 143.933 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA, en la forma y término indicados por el poderdante. (Artículo 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidos de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JORGE ELEICER PATIÑO
RADICACION	2017 - 115

Se corrige el auto de fecha septiembre 8 de 2020 en el sentido de indicar que el cesionario es para GRUPO COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidos de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	RAQUEL CORTES
RADICACION	2018 - 495

La petición de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la parte actora respecto a la demandada JESSIKA ALEJANDRA CORTES OSORIO, es improcedente por cuanto la notificación por aviso debe remitirse a la dirección donde fue recibida la notificación personal. Calle 26 31-44 barrio los parques.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A
DEMANDADO	SERGIO IVAN PASCUAS
RADICACION	2013 - 00238

Al profesional del derecho WISTON CHAVEZ BONILLA identificado con la c.c nro 1.110.490.958 de Ibagué Tolima y T.P 289.368 del C.S.J se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la entidad en la forma y términos indicados por el poderdante. (Artículo 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JAIME ANDRES VICTORIA CARDOZO
RADICACION	2019 - 004

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNIIPAL de Neiva radicado al número 2017 216. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO METROPOLITANO
DEMANDADO	ANTONIO GUTIERREZ
RADICACION	2017 - 660

Al profesional del derecho JOHNNY ANDRES PUENTES COLAZOS, identificado con la C-C nro 80.098.712 de Bogota y . T.P 158.455 del C.S.J se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante CENTRO METROPOLITANO, en la forma y términos indicados por el poderdante. Artículo 74.del C.G.P..

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARA GROUP COLOMBIA
DEMANDADO	MARIO ANDRES RAMIREZ HERMOSA
RADICACION	20127 - 404

Se corrige el auto de fecha 8 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el cesionario en este proceso es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S..

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Octubre veintidós de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS
DEMANDADO	RUBY JIMENA MONROY
RADICACION	2010 - 732

Al profesional del derecho WISTON CHAVEZ BONILLA identificado con c.c no1.110.490.958 de Ibagué Tolima y T. P 289368 DEL C.S.J se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos indicados por el poderdante.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

